



Consejo Técnico de la Contaduría Pública
Organismo adscrito al Ministerio de Comercio, Industria y Turismo

CTCP-10-00062-2016
Bogotá D. C.

Señora
GINNA MIRANDA
mrodriguez2502@hotmail.com


2-2016-004846
2016-03-31 01:02:19 PM FOL:1
MEDIO:Email ANE:
REM:WILMAR FRANCO FRANCO
DES:GINNA MIRANDA

Asunto: **Consulta**
Destino: Externo
Origen: 10

REFERENCIA:	
Fecha de la Consulta	23 DE JULIO DE 2015
Entidad de Origen	Consejo Técnico de la Contaduría Pública
Nº de Radicación CTCP	2015 - 625 – CONSULTA
Tema	REGISTRO – VENTA DE ACCIONES

El Consejo Técnico de la Contaduría Pública (CTCP) en su carácter de Organismo de Normalización Técnica de Normas de Contabilidad, de Información Financiera y de Aseguramiento de la Información, de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto Único 2420 de 2015, modificado por el Decreto 2496 de 2015, el cual faculta al CTCP para resolver las inquietudes que se formulen en desarrollo de la adecuada aplicación de los marcos técnicos normativos de las normas de información financiera y de aseguramiento de la información, y el numeral 3º del Artículo 33 de la Ley 43 de 1990, que señala como una de sus funciones el de servir de órgano asesor y consultor del Estado y de los particulares en todos los aspectos técnicos relacionados con el desarrollo y el ejercicio de la profesión, procede a dar respuesta a una consulta en los siguientes términos.

CONSULTA (TEXTUAL)

“Agradezco su colaboración en el siguiente caso que se presentó en mi empresa, en 2014 se hizo un contrato para la venta de unas acciones por un valor de \$10.000.000, el tercero me dijo que iba a anticipar la totalidad (sic), lo que hizo fue girarme \$9.750.000 y me informó que los \$250.000 eran de retención, por otro lado claramente los 250 (sic) no los podía llevar a la 1355 pues no era un derecho exigible ante la DIAN pues la venta no se había legalizado, de hecho a la fecha la venta no se ha legalizado.

Cuál es el registro que debo hacer? un pasivo por anticipos recibidos por 10.000.000 o por 9.750.000?”

Nit. 830115297-6
Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia
Conmutador (571) 6067676
www.mincit.gov.co



GD-FM-009.v11

Consejo Técnico de la Contaduría Pública
Organismo adscrito al Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.

CONSIDERACIONES Y RESPUESTA

Dentro del carácter ya indicado, las respuestas del CTCP son de naturaleza general y abstracta, dado que su misión no consiste en resolver problemas específicos que correspondan a un caso particular, según lo dispuesto en el artículo 33 de la Ley 43 de 1990, el cual dispone que es función del CTCP pronunciarse sobre la legislación relativa a la aplicación de los principios de contabilidad y el ejercicio de la profesión.

Con base en la información suministrada por la peticionaria, se procede a dar respuesta a su solicitud en los siguientes términos:

En nuestra opinión, para la empresa que realiza la venta de acciones efectuaría el siguiente registro:

Al momento de la Venta:

	<u>Débito</u>	<u>Crédito</u>
Bancos	\$9.750.000	
Anticipos recibidos de terceros (Pasivo)		\$9.750.000

Al momento de la legalización del anticipo:

Anticipos recibidos de terceros (Pasivo)	\$9.750.000	
Inversiones		\$10.000.000
Cuenta por Cobrar (Rte. Fte)	\$250.000	

En los términos anteriores se absuelve la consulta, indicando que para hacerlo, este organismo se ciñó a la información presentada por el consultante y los efectos de este escrito son los previstos por el artículo 28 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, los conceptos emitidos por las autoridades como respuestas a peticiones realizadas en ejercicio del derecho a formular consultas no serán de obligatorio cumplimiento o ejecución.

Cordialmente,

WILMAR FRANCO FRANCO

Presidente - Consejo Técnico de la Contaduría Pública

Proyectó: Edgar Hernando Molina Barahona
Consejero Ponente: Gabriel Suarez Cortes
Revisó y aprobó: Wilmar Franco Franco / Luis Henry Moya Moreno

Nit. 830115297-6
Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia
Conmutador (571) 6067676
www.mincit.gov.co



GD-FM-009.v11

CTCP -10-00374-2016

Bogotá, D.C.,

Señora
JOHANA AGUILAR
laguilar@puratos.com.co



MinCIT

2-2016-004746
2016-03-30 11:55:43 AM FOL:1
MEDIO:Email ANE:
REM: DANIEL SARMIENTO PAVAS
DES: JOHANA AGUILAR

Asunto: Consulta
Destino: Externo
Origen: 10

REFERENCIA	
Fecha de Radicado	10 de Agosto de 2015
Entidad de Origen	Consejo Técnico de la Contaduría Pública
Nº de Radicación CTCP	2015- 668 -CONSULTA
Tema	Aplicación NIC 11

El Consejo Técnico de la Contaduría Pública (CTCP) en su carácter de Organismo de Normalización Técnica de Normas de Contabilidad, de Información Financiera y de Aseguramiento de la Información, de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto Único 2420 de 2015 y sus modificaciones, el cual faculta al CTCP para resolver las inquietudes que se formulen en desarrollo de la adecuada aplicación de los marcos técnicos normativos de las normas de información financiera y de aseguramiento de la información, y el numeral 3° del Artículo 33 de la Ley 43 de 1990, que señala como una de sus funciones el de servir de órgano asesor y consultor del Estado y de los particulares en todos los aspectos técnicos relacionados con el desarrollo y el ejercicio de la profesión, procede a dar respuesta a una consulta en los siguientes términos.

CONSULTA (TEXTUAL)

"Tengo la inquietud respecto a la creación de la política sobre contrato de construcción, si esta política es para empresas de construcción, o para compañías que tienen construcciones en curso es decir que este construyendo alguna bodega para la realización de su actividad económica."

CONSIDERACIONES Y RESPUESTA

Dentro del carácter ya indicado, las respuestas del CTCP son de naturaleza general y abstracta, dado que su misión no consiste en resolver problemas específicos que correspondan a un caso particular.

Nit. 830115297-6
Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia
Conmutador (571) 6067676
www.mincit.gov.co



GD-FM-009.v11

A continuación damos respuesta a su consulta en los siguientes términos: el Párrafo 1 de la NIC 11 - Contratos de Construcción, señala: *"Esta Norma debe ser aplicada para la contabilización de los contratos de construcción, en los estados financieros de los contratistas."* En el mismo sentido se expresa el párrafo 23.1 de la NIIF para las PYMES. Por lo anterior, esta NIC solo debe ser aplicada por aquellas entidades que actúen como contratistas. De otra parte, para los demás casos, como la construcción de propiedad, planta y equipo o propiedades de inversión, estas deberán ser tratadas bajo los lineamientos de la NIC 16 – Propiedades, Planta y Equipo (Sección 17 de la NIIF para las PYMES) o la NIC 40 – Propiedades de Inversión (Sección 16 de la NIIF para las PYMES), según corresponda.

En los términos anteriores se absuelve la consulta, indicando que para hacerlo, este organismo se ciñó a la información presentada por el consultante y los efectos de este escrito son los previstos por el artículo 28 Ley 1755 de 2015, los conceptos emitidos por las autoridades como respuestas a peticiones realizadas en ejercicio del derecho a formular consultas no serán de obligatorio cumplimiento o ejecución.

Cordialmente,

DANIEL SARMIENTO PAVAS
Consejero

Proyectó: Andrea Patricia Garzón Orjuela
Consejero Ponente: Gustavo Serrano Amaya
Revisó y aprobó: Gustavo Serrano Amaya y Daniel Sarmiento Pavas